



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS - MAYOR DE EDAD.

DEMANDANTE: ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: EDUARDO GONZÁLEZ CANTILLO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00452-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado EDUARDO GONZÁLEZ CANTILLO y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

FIJAR como alimentos provisionales a favor del joven ANDRÉS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ el equivalente a la suma de \$300.000 de la mesada pensional que percibe el DEMANDADO, señor EDUARDO GONZÁLEZ CANTILLO como pensionado de la POLICIA NACIONAL, además la cuota adicional de \$300.000 en junio y diciembre. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre del joven ANDRÉS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, la cual se ordenara abrir. Líbrese el oficio respectivo.

OFICIAR: al Pagador o Jefe de Recursos Humanos del POLICIA NACIONAL; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de la mesada pensional, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado EDUARDO GONZÁLEZ CANTILLO.

Tener a la doctora TIANA ESTHER GIL DUARTE, como apoderado judicial, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, del joven ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ con las facultades conferidas en el poder.

Advertir a la apoderada reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20ed8d423a3791d753af1b198c4b101058b9d54bf95e9b058c111cf830304b5**

Documento generado en 16/01/2023 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>